

Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1308028/de_2428_1993.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 2428/1993**SERVICIO EXTERIOR****Ley orgánica. Reglamento. Gastos de asistencia médica, internación y medicamentos. Modificación del** 19/11/1993; publ. 26/11/1993Visto el art. 87 de la ley 20957 y el art. 87 de su decreto reglamentario 1973 del 29 de octubre de 1986, yConsiderando:Que en función de lo establecido en el art. 87 de la ley 20957 citado en el Visto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hacerse cargo de los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos causados por lesiones o enfermedades contraídas por causa o en ocasión de las funciones ejercidas en el exterior por el personal comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación 20957 .Que el artículo citado establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto abonará los gastos mencionados en el considerando anterior.Que el art. 87 del decreto reglamentario desarrolla los derechos, obligaciones y procedimientos a efectos del cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley.Que dicha cobertura busca la integridad física de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y la de sus familiares a cargo, cuando éstos se encuentren prestando funciones en el exterior.Que el pto. I de la norma reglamentaria precedentemente citada dispone que la Cancillería se hará cargo del cien por ciento de los gastos de asistencia médica, internación y medicamentos, coadyuvando de tal manera a brindar el pertinente apoyo económico a efectos de hacer frente a diversas dificultades de carácter sanitario.Que las intervenciones administrativas requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 de la ley 20957 y su decreto reglamentario ocasionan un muy lento funcionamiento del sistema que afecta la eficiencia del mismo.Que en aquellos casos en que un funcionario o sus familiares deban ser hospitalizados para su atención, los centros asistenciales les exigen, previamente, un depósito de sumas considerables de dinero, razón por la cual quedan obligados a responder con recursos propios, por cuanto el actual sistema no tiene previsto un mecanismo para resolver dichas situaciones.Que los inconvenientes que plantea el actual sistema de reintegros por gastos médicos pueden ser resueltos, con mayor eficiencia, mejores servicios y a similar costo, mediante la contratación de una empresa que tenga a su cargo la cobertura médica de los funcionarios del Servicio Exterior cuando presten servicios fuera del país, contribuyendo además a la racionalización y desburocratización de la administración del Estado.Que el pto. XII del art. 87 del decreto de marras contempla la posibilidad del reemplazo del sistema establecido por un seguro médico que garantice los derechos acordados en el mismo.Que el objetivo de la Ley del Servicio Exterior de la Nación es procurar una oportuna y eficiente asistencia médica integral, independientemente de montos o porcentajes a reintegrar en virtud de los gastos incurridos por el personal comprendido en la Ley del Servicio Exterior de la Nación.Que los aportes efectuados por los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, mientras se encuentran en el extranjero, alcanzan para cubrir un alto porcentaje del costo de un seguro médico internacional, quedando el remanente a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto lo que implicaría un ahorro substancial en los costos inherentes al pago de los reintegros, llámense costos administrativos, financieros, laborales, etc.Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha dictaminado favorablemente al llamado a licitación para la contratación de un seguro de salud para el personal del Servicio Exterior de la Nación que preste servicios fuera del país.Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el art. 86 inc. 2 de la Constitución Nacional.Por ello,**El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.º** Sustitúyese el art. 87 del decreto 1973/1986 por el siguiente:**Art. 87.-I.** - El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá contratar el o los pertinentes seguros de salud a efectos de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el art. 87 de la ley 20957.A tal fin se utilizarán los aportes que efectúan los funcionarios y adscriptos del Servicio Exterior de la Nación mientras cumplan funciones en el exterior y lo que deba aportar el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.**II.** - De existir destinos que no puedan ser cubiertos por seguros médicos, y en aquellos rubros que se encuentren excluidos de la cobertura a través de seguros médicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto reintegrará el cien por ciento de los gastos no cubiertos.**III.** - Si la enfermedad o lesión que hubiese contraído el funcionario en el exterior fuese de naturaleza o urgencia tal que su tratamiento sólo pudiese ser efectuado fuera del país de destino, y que dicho destino no pueda ser cubierto o se encuentre excluido de la cobertura a través de seguros médicos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se hará cargo de los gastos que origine el desplazamiento del funcionario a centros de terapia especializados.**IV.** - En aquellos destinos donde no puedan ser cubiertos a través de un seguro médico, y a los efectos de asistencia médica y odontológica de los funcionarios destacados en el exterior, las representaciones diplomáticas y consulares confeccionarán una nómina de facultativos con un máximo de tres (3) por especialidad. Todo tratamiento y medicación deberán ser prescriptos por los facultativos que consten en dicha lista, salvo cuando por indicación de uno de ellos deba realizar el tratamiento otro profesional. Si el funcionario no cumpliera con esta disposición perderá el derecho acordado en este artículo.**V.** - Si la lesión o enfermedad hubiera sido contraída por un miembro de la familia del funcionario, según se la define en el art. 92 de la ley, por causa o en ocasión del desempeño de las funciones del agente,

se extenderán a ese familiar los beneficios previstos en el presente artículo.VI. - Los funcionarios destinados o trasladados al exterior, y los miembros de su grupo familiar, deberán, previamente a su partida, someterse a un examen médico y odontológico por la División Servicio Médico, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la que expedirá un certificado donde conste su estado sanitario.La Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto no tramitará las órdenes de pasajes para los funcionarios y los miembros de su grupo familiar destinados o trasladados al exterior, sin haber recibido previamente de la Dirección General de Personal de dicho Ministerio, los certificados sanitarios correspondientes.VII. - Los funcionarios tendrán derecho a asistencia odontológica para conservación y tratamiento de la dentadura.Estará excluida de este beneficio la confección de aparatos de prótesis, incrustaciones, coronas, y otros trabajos dentales utilizando materiales costosos con fines estéticos.VIII. - También estarán incluidas en los beneficios del presente artículo las recetas ópticas, siempre que los anteojos tengan armazones de uso corriente, sin metales preciosos.IX.- En caso de internación, ésta se hará preferentemente en habitaciones individuales.X. - Los gastos de asistencia médica serán abonados por los interesados, quienes pedirán el reintegro dentro de los seis (6) meses de finalizado el tratamiento, por intermedio del jefe de misión o de representación, quien certificará la documentación. En aquellos países los cuales no se encuentren cubiertos por seguro médico, esta certificación deberá acreditar que la documentación ha sido emitida por profesionales de la lista mencionada en el parág. V del presente artículo.XI.- El Servicio Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto tendrá a su cargo:Estudiar cada uno de los pedidos de reintegro de gastos por asistencia médica u odontológica y provisión de medicamentos provenientes de países no cubiertos por seguros médicos, y expedirse acerca de la procedencia del mismo.Recibir los informes o historias clínicas, de los mismos países, y evacuar las consultas referentes a ellos. Tanto la remisión como la devolución de los informes se hará en sobre cerrado y con carácter reservado.XII. - El retiro o jubilación que pudiese corresponder al funcionario por las causales previstas en el art. 87 de disposiciones de la ley 22731 o de la ley, serán otorgados de acuerdo a las que eventualmente la reemplace.XIII. - En cuanto a la indemnización, se elaborará un régimen que, contemplando las características específicas del Servicio Exterior de la Nación, establezca los requisitos necesarios para hacerse acreedor a la misma, el que será aprobado por resolución conjunta de los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Obras y Servicios Públicos.**Art. 2.º** Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectuar un llamado a licitación pública con el objeto de contratar un seguro de salud para los funcionarios y adscriptos del Servicio Exterior de la Nación mientras cumplan funciones en el exterior, como así también a aprobar el pliego licitatorio pertinente.**Art. 3.º** Comuníquese, etc.Menem - Di Tella.Referencias: **Const. Nac.:** ALJA 18-9--3 - ley **20957 (del Servicio Exterior):** ALJA 197-A-116 - ley **22731:** LA 19-A-14 - decreto **1973/86 (reglamentario de ley 20957):** LA -A-265.